

CÁMARA DE SENADORES

SESION 46, EN 23 DE SETIEMBRE DE 1831

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ VICENTE IZQUIERDO

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion de las actas de la última sesion del Senado i de la última del Congreso.—Cuenta.—Exencion de derechos solicitada para la fabricacion nacional.—Prohibicion de internar artículos similares pedida por la Asamblea de Santiago.—Solicitud de pension de doña Petronila Pacheco.—Id. de carta de ciudadanía entablada por don Juan Bessert.—Proyecto de reforma constitucional.—Efectos de las transacciones en juicios criminales.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que S. E. el Presidente de la República acompaña una mocion de la Asamblea de Santiago para que se exima de derechos los productos de la industria fabril de la República. (*Anexo núm. 269. V. sesion del 2 de Agosto de 1826.*)

2.º De otro oficio con que el mismo Magistrado acompaña otra mocion de la misma Asamblea sobre que se prohiba en absoluto la internacion de artículos similares de los que se producen o fabrican en el país. (*Anexos núms. 270, 271, 272 i 273. V. sesiones del 11 de Agosto de 1826 i 17 de Marzo de 1828.*)

3.º De otro oficio con que la Cámara de Diputados devuelve aprobado con algunas modificaciones el proyecto de reforma constitucional. (*Anexo núm. 274. V. sesiones del 21 de Julio, 25 de Agosto i 27 de Setiembre de 1831.*)

4.º De una solicitud entablada por doña Petronila Pacheco viuda de Fabres, en demanda de pension.

5.º De otra solicitud entablada por don Juan Bessert en demanda de carta de ciudadanía.

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Comercio dictamine sobre la mocion relativa a eximir de derechos la fabricacion nacional i sobre la relativa a prohibir la internacion de artículos similares.

2.º Que la de Hacienda dictamine sobre la solicitud de doña Petronila Pacheco, (*V. sesion del 1.º de Octubre de 1831*) i la de Gobierno sobre la de don Juan Bessert. (*V. sesion del 30.*)

3.º Que el señor Vial traiga por escrito

una indicacion que hace para agregar al proyecto de lei sobre transacciones en las causas criminales. (*V. sesiones de 27 de Agosto i 1.º de Octubre de 1831.*)

ACTA

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE

Se abrió con los señores Izquierdo, Aristía, Barros, Egaña, Gandarillas, Irarrázaval, Ovalle, Rodríguez, Vial i Meneses. Se leyeron las actas de la última sesion ordinaria i de las Cámaras reunidas para el recibimiento de S. E. el Presidente constitucional de la República, i fueron aprobadas.

Se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, en que acompaña las solicitudes de la Asamblea de la provincia de Santiago reducidas, una a que se declaren libres de derechos las producciones de la industria del país, i otra, a que se prohíba la importacion de productos de igual clase de los que se obtienen por la misma industria; i se mandaron pasar a la Comision de Comercio. Se hicieron presentes dos peticiones: una de doña Petronila Pacheco, viuda de José Joaquin Fabres, empleado que fué del resguardo de rentas, solicitando la gracia de una pension por los dilatados servicios de su finado marido: se mandó pasar a la Comision de Hacienda.

Otra de don Juan Bessert, natural de Prusia i avecindado en Valparaíso, solicitando a su favor, la declaracion de ciudadano chileno: se mandó pasar a la Comision de Gobierno.

Se leyó una comunicacion de la Cámara de Diputados que contiene el proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República, en los términos que lo ha considerado aquella Cámara; i se mandó poner en la órden del dia, para ser discutido en primera sesion.

No habiendo mas de qué dar cuenta, se puso en segunda discusion el proyecto de lei sobre que las transacciones que se hagan por delitos con los ofendidos u otros a quienes competa, no impidan la aplicacion de las penas establecidas por las leyes. El señor Vial indicó seria conveniente añadir al artículo 1.º del proyecto de la Comision, o por artículo separado, que las transacciones no tuviesen efecto alguno, aun respecto de las acciones particulares, si no se hacen ante los jueces de los distritos en que se cometan los crímenes. Se acordó que el mismo señor trajese para la tercera discusion redactado el artículo en los términos que queria se agregase; i se levantó la sesion, quedando para la siguiente el proyecto de lei sobre reforma de la Constitucion Política de la República.—*JOSÉ VICENTE IZQUIERDO*, Vice-Presidente.—*Juan Francisco Meneses*, Diputado-Secretario.

Núm. 269

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta mocion de la Asamblea Provincial, sobre exencion de derechos a los productos de la industria fabril de la República, que el Poder Ejecutivo ha retenido hasta la fecha por la gravedad e importancia de los negocios que han ocupado a la honorable Cámara, a quien se dirige, con las sinceras protestas de su adhesion i aprecio.—Santiago, Setiembre 21 de 1831.—*JOAQUIN PRIETO*.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Núm. 270

El Presidente de la República tiene el honor de elevar a la consideracion del Congreso Nacional la adjunta mocion de la Asamblea Provincial, sobre prohibicion a la importacion de productos de la industria nacional; cuya remision ha sido diferida por la gravedad e importancia de los negocios que han ocupado a la honorable Cámara, a quien se dirige con la mas justa manifestacion de su aprecio.—Santiago, Setiembre 21 de 1831.—*JOAQUIN PRIETO*.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Núm. 271

La Honorable Asamblea, en acuerdo de hoi, ha resuelto poner en manos de V. S. la mocion i el informe adjuntos, para que se sirva darles el jiro que espresan.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Santiago, Abril 29 de 1831.—*AMBROSIO DE ALDUNATE*, Vice-Presidente.—*A. Jacobo Vial*, Secretario.—Señor Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Santiago, 21 de Setiembre de 1831.—Remítase a la Cámara de Senadores para su resolucion.—*PRIETO*.—*Renjifo*.

Núm. 272

Mui honorable señor:

Al estender la vista sobre los objetos de la institucion de la Asamblea, se le presenta el primero por su diformidad i magnitud el que, en el jeneral concepto i en el suyo, es la fuente de la mayor parte de las penurias actuales i que prepara las que nos arrastrarán a todas las que siguen a la miseria, desesperacion, inmoralidad, despoblacion i fiereza.

Este es el ocio forzado en que jime casi todo el sexo débil, gran parte de los hombres i jeneralmente los muchachos, por defecto de aquellas labores groseras que son peculiares de cada rejion, i cuyo fomento es el primer cuidado de los Gobiernos, i que los dispensan principalmente removiendo el embarazo de la concurrencia extranjera. Esta es la uniforme práctica de todas las naciones, con solo la diferencia de que son las mas tenaces, las mas opulentas e industriales. Las de América siguen su ejemplo: Méjico, Colombia, el Perú i los Estados Unidos del Norte la acaban de imitar: las trasandinas arden en una guerra asoladora, orijinada de haberse estraviado de la misma ruta; i Chile cria los elementos que puedan conducirlo a la propia situacion por igual senda. Nuestro Gobierno quiso prevenirlo en el reglamento de comercio del año de 1813, sin que le hayan permitido realizar tan sabias medidas las angustias subsecuentes i consideraciones políticas que han cesado.

Posteriormente han sido continuos los clamores, al paso que crece la indijencia i sus efectos, de los escritores i de los individuos que los sienten; algunos se han avanzado a instaurar solicitudes, que, apoyadas del consulado i de la sana opinion, fueron sofocadas por la superficialidad o el interés particular. Hoi mismo se sigue un expediente promovido por el ministerio fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, que fluctúa en el insondable piélago de las tramitaciones, combatido de la indolente lentitud que le hará desaparecer antes de terminarse, cansando el ilustrado celo de aquella respetable autoridad.

Ocurro a la de V. S. i hago mocion como miembro de este honorable Cuerpo, como artífice, como un cuidado espectador de los resultados de una mal entendida i perniciosa libertad para que esta honorable Corporacion se sirva de elevarla al Supremo Congreso, esforzada con las reflexiones i doctrinas que añade la Comision, para lo que propongo el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Pase al Supremo Congreso interpellando de sus altas facultades que mande observar i cumplir el Reglamento de Comercio en los artículos que prohíbe introducir las especies i artefactos que se indican en ellos, i que se producen o fabrican en el país.—Santiago, Marzo 20 de 1831.—*Francisco de Borja Olivera.*

Núm. 273

Mui honorable Asamblea:

La mocion del señor Diputado Olivera es el eco del clamor jeneral, la espresion de los que jimen bajo el peso de la desesperante inaccion involuntaria i sus consecuencias atroces: es una repeticion de lo mismo que tocamos i de las enérgicas, reiteradas representaciones hechas por

cuerpos e individuos que palpan los males que siguen siempre a la falta de honestos recursos para vivir a la porcion mas numerosa i útil de la sociedad. Es un recuerdo de lo propio que ha previsto nuestro Gobierno desde sus principios, i que han perturbado urjencias i cuidados que felizmente cesaron.

Cuando el réjimen colonial tenia por base nuestra ignorancia, pobreza i debilidad, las entretengan con ocultas medidas, con el monopolio i prohibiciones indirectas, reduciendo nuestras aspiraciones mezquinas a un círculo que aparentemente se dilata con la independenciam, i que en realidad nos estrecha creando nuevas necesidades de comodidad i ostentacion, al paso que obstruye los medios de satisfacerlas. Las míseras labores que nos quedan, emplean ya todas las manos que caben en ellas, i perecen las que son repelidas por sobrantes, que adquiriendo así una pereza habitual, rehusan aun los trabajos precarios i comunes: otras, o no los encuentran o no alcanzan a sustentarlas. Las innumerables mujeres i niños componen esta desgraciada seccion de la pobre humanidad; sobre que no puede pararse la consideracion, sin que se estremezca el corazon mas indolente i avaro. Su situacion aun es peor que en tiempo de la servidumbre, en que se destinaban a aquellos groseros objetos que no lo eran del comercio español, o cuyos envíos interrumpia la guerra. I como es inherente al hombre el anhelo a ocuparse, i no puede prescindir de su alimento; no encontrando pábulo a estas irresistibles inclinaciones, lo busca en la emigracion, en el latrocinio, la prostitucion i fraudes de todas clases, crímenes que tienen un móvil mas fuerte que todas las penas, i que justamente no pueden condenarse sin haber establecido antes los únicos medios de precaverlos.

En vano nos empeñamos en alucinarnos con sutiles teorías, ni en trastornar el órden que está prescrito en la naturaleza misma de las cosas, ni arrostrar a la esperiencia: no hai un pueblo que no necesite de otros, ni existe alguno sin recursos propios, ya sean peculiares a su clima, ya procurados por sus instituciones. Los mas opulentos i libres cifran su independenciam en necesitar lo menos posible de los demás, i su prosperidad, en la de los arbitrios que penden de sus esfuerzos i actividad; para que, después de llenar sus necesidades, hagan un sobrante que cambiar por lo que han menester, i que absolutamente no alcanza a producir ni su suelo ni su industria.

Para sostener ésta contra los embates de una ruinosa concurrencia i estudiada sistemática rivalidad, han hecho las naciones todas, a excepcion de una sola, de las nuevas restricciones a la entrada de las especies que ofrecen a sus artífices i agricultores, medios de vivir i de adquirir las ajenas que no tienen; i sobre todo la ocupacion, sin la que no hai moral, poblacion, autoridad ni leyes. Verdad triste, de que tenemos un comprobante mui próximo i un ejemplo cuyo influjo

puede alcanzarnos. Esta es la voluntad jeneral de que la Honorable Asamblea i de que el Soberano Congreso son los órganos. Todos en el fondo estamos de acuerdo sobre la urgente necesidad de iguales medidas: el Gobierno las ha tentado i hoy las presenta a la sancion del Cuerpo Lejislativo en un proyecto que indica sus buenos deseos, pero que no los llena, i que acaso producirá efectos distintos, como ordinariamente sucede en las resoluciones tomadas a medias. Por lo que la Comision opina que debe interpelarse de la suprema autoridad una seria providencia que establezca:

«ARTÍCULO PRIMERO. Ninguna de las manufacturas i producciones de la agricultura que actualmente se labran o cosechan en Chile, podrán introducirse en el país, si son capaces de bastar a sus necesidades las que en el día se hacen, i pueden incrementarse con el pequeño aumento de su valor proveniente de la prohibicion.

ART. 2.º Las que pueden satisfacer algun día los consumos, si alzándose los precios, costeasen su fabricacion i cultivo, se gravarán en sus derechos hasta equilibrar el valor de las extranjeras con las nacionales.

ART. 3.º Queda abierta la entrada a todos los demás innumerables efectos comerciales bajo las reglas establecidas que rijen las Aduanas. — Santiago, i Abril 23 de 1831. — *Agustin de Larrain*. — *Domingo Eyzaguirre*. — *Manuel de Salas*. — *Pedro Nolasco Leon*.»

Núm. 274

La Cámara de Diputados ha tomado en consideracion el proyecto de reforma i reunion anticipada de la Convencion que acordó el Senado i ha sido aprobado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. La Constitucion Política de la Nacion Chilena, promulgada en 8 de Agosto de 1828, necesita reformarse i adicionarse.

ART. 2.º Al efecto, i siguiendo el modelo señalado por la misma Constitucion en el artículo 133, se reunirá a la mayor brevedad una Convencion, con el único i esclusivo objeto de reformar o adicionar la espresada Constitucion.

ART. 3.º A esta Convencion se convocarán dieziseis de los diputados elejidos por el pueblo para la presente Cámara de Diputados i veinte ciudadanos de conocida probidad e ilustracion.

ART. 4.º No podrán ser convocados a la Convencion, en clase de ciudadanos, los que no posean las cualidades que exige el artículo 28 de la Constitucion para ser electo diputado.

ART. 5.º El Congreso Nacional, reunidas ambas Cámaras en no menor número que las dos terceras partes de los miembros de cada una, elejirán los individuos que conforme al número i designacion hecha en el artículo 3.º deban convocarse i formar la Convencion.

ART. 6.º No embaraza ser miembro del Con-

greso Nacional para ser llamado a la Convencion en clase de ciudadano.

ART. 7.º La eleccion se verificará a pluralidad absoluta de sufragios, procediendo a elejir primeramente los dieziseis diputados i luego los veinte ciudadanos.

ART. 8.º Si del primer escrutinio resultaren unas personas con pluralidad absoluta i otras sin ella, teniéndose por debidamente electas las que hayan obtenido dicha pluralidad, se procederá para completar el número a segunda votacion, escluyéndose todas aquellas personas que no hayan obtenido diez votos; i si tampoco en este segundo escrutinio resultare mayoría absoluta, se pasará a hacer una votacion particular para cada uno de los huecos que falten hasta completar el número designado; i si en esta votacion particular tampoco resultare mayoría absoluta, se procederá a segunda votacion, entrando en el escrutinio solo las dos personas que hayan obtenido mas votos, i en el caso que tuvieren iguales dos o mas personas, se votará por el mismo orden cuál de ellas deberá entrar en votacion con la que hubiere obtenido mas.

ART. 9.º Verificada i publicada en el acto la eleccion, se comunicará al Supremo Gobierno a fin de que convoque a los electos para el día en que el Congreso fije la instalacion de la Convencion.

ART. 10. No puede admitirse renuncia del cargo de vocal de esta Convencion.

ART. 11. El día de la instalacion de la Convencion prestará cada vocal en manos del Presidente de la República el siguiente juramento:

«Juro por Dios Nuestro Señor examinar la Constitucion Política de Chile, promulgada en 8 de Agosto de 1828, i si hallare conveniente su reforma o modificacion, concurrir a hacerla, segun el dictámen de mi conciencia, en los términos mas oportunos para asegurar la paz i tranquilidad del pueblo chileno. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden.»

ART. 12. Después de haber prestado este juramento, la Convencion quedará instalada i procederá a nombrar un Presidente i un Vice-Presidente de entre sus vocales i un Secretario de dentro o fuera de su seno.

ART. 13. La Convencion se rejirá en sus debates i orden interior por el reglamento que ella adopte.

ART. 14. La Convencion no podrá ocuparse de otro objeto que de la revision, reforma, modificacion o adicion de la Constitucion.

ART. 15. El Poder Ejecutivo i la Comision Permanente podrán nombrar los oradores que tengan a bien para que asistan sin voto a las sesiones de la Convencion a representar i discutir sobre las reformas o modificaciones que hallaren por conveniente proponer. Todos los cuerpos públicos i ciudadanos particulares podrán dirigir a la Convencion peticiones por escrito relativas al mismo objeto.

ART. 16. Durante las sesiones de la Convencion, podrán reunirse las Cámaras estraordinariamente en los casos que previene la Constitucion.

ART. 17. Luego que la Convencion haya concluido sus trabajos, dará cuenta al Poder Ejecutivo para que haga reunir el Congreso i le pase el Código presentado por la Convencion.

ART. 18. Reunidas las dos Cámaras del Congreso, sin que obste a ninguno de sus miembros haberlo sido de la Convencion, i formando una sola sala, jurarán uno por uno el Código reformado a nombre de la Nacion, en los términos siguientes: «Juro por Dios i estos Santos Evangelios observar como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden.»

ART. 19. Jurado el Código por el Congreso, llamará al Poder Ejecutivo para que preste ante él el siguiente juramento: «Juro por Dios i estos Santos Evangelios observar i hacer cumplir como lei fundamental de la República de Chile el Código reformado por la Convencion. Si así no lo hiciere, Dios i la Patria me lo demanden.»

ART. 20. El Poder Ejecutivo hará publicar como Constitucion del Estado el Código reformado por la Convencion.»

Dios guarde al señor Presidente.—Santiago, Setiembre 14 de 1831.—JOAQUIN TOCORNAL.—*Manuel Camilo Vial*, Diputado-Secretario.—Al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Núm. 275

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a Ud. de nuevo manifestándole lo mucho que ha estrañado el que hasta ahora no se haya incorporado a la Sala de sus sesiones, i que se esfuerce en hacerlo a la mayor brevedad.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a Ud. los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 22 de 1831.—A don Diego José Benavente.

Núm. 276

La Cámara de Senadores ha acordado se oficie a Ud. para que se incorpore cuanto antes a la Sala de sus sesiones como Senador electo por la provincia de Santiago.

El que suscribe aprovecha esta ocasion para ofrecer a Ud. los sentimientos de su mayor aprecio.—Setiembre 22 de 1831.—A don Fernando Errázuriz.